



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: JDEI/0066/2024.  
Asunto: El que se indica.

*"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"*

Mexicali, Baja California, a 05 de noviembre de 2024.

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE B.C.**  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 18 BIS, A LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Objeto:** Establecer la obligatoriedad de reparar los daños a la vía pública por parte de los particulares o entidades de gobierno que los hayan causado.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



**ATENTAMENTE**

**DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA**  
*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**



**GRUPO PARLAMENTARIO  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E.-**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 18 BIS, A LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el contexto urbano de Baja California, la proliferación de baches y zanjas en el pavimento es un desafío persistente que afecta directamente la calidad de vida de sus residentes. Este problema, lejos de ser fortuito, está estrechamente vinculado entre otras cosas, a las obras ejecutadas por diversas autoridades, en particular, por los organismos operadores de agua en el estado y las propias direcciones de servicios y obras públicas de los municipios.

Las obras, esenciales para el desarrollo y la modernización de la infraestructura urbana, involucran la conexión de drenaje sanitario y agua potable a nuevos predios. Sin embargo, la raíz del dilema radica en la falta de una reparación adecuada del pavimento una vez concluidos estos trabajos. La apertura de tramos considerables de pavimento durante estas intervenciones, sin la subsiguiente restauración, expone a los ciudadanos a una serie de inconvenientes y riesgos significativos.

La situación resultante impacta de manera directa en la seguridad vial, ya que la presencia de baches y zanjas no reparados aumenta el riesgo de daños a los vehículos y accidentes evitables. Además, esta condición deteriora la calidad de vida de los residentes, generando incomodidades al transitar por calles en condiciones precarias, afectando sus ocupaciones diarias, además de que una inadecuada pavimentación provoca partículas de polvo que afectan la calidad del aire.

La falta de una respuesta efectiva por parte de las autoridades contribuye al descontento ciudadano, erosionando la confianza en las instituciones encargadas de planificar y ejecutar obras públicas. En este contexto, es imperativo que las autoridades, adopten medidas concretas para abordar el problema de los baches y zanjas creados por la propia actividad de particulares y entes de gobierno.

La solución requiere no solo la reparación adecuada del pavimento, sino también una planificación integral que considere las necesidades de movilidad y seguridad de la población. La coordinación entre las entidades gubernamentales es esencial para garantizar la ejecución eficiente de las obras y minimizar los impactos negativos en la infraestructura urbana.

Sin embargo, la cuestión central que merece una acción legislativa es la necesidad de que la responsabilidad de reparar el pavimento y demás infraestructura se convierta en una obligación legal a fin de evitar que la comunidad quede vulnerable ante futuros problemas de infraestructura.

La legalización de esta responsabilidad implicaría que la reparación del pavimento afectado por los particulares o las intervenciones de las distintas autoridades en el Estado no sea simplemente un acto voluntario, sino una obligación legalmente vinculante. En el último caso, garantizaría un compromiso sostenido por parte de los organismos públicos para abordar de manera integral los impactos de sus obras y la prestación de los servicios públicos a su cargo, en la infraestructura urbana.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

**ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 18 BIS, A LA LEY DE EDIFICACIONES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 18 BIS. REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.**

**Ningún particular podrá romper guarniciones, banquetas ni pavimento sin la autorización expresa de la autoridad municipal y en todos los casos estarán obligados a reparar el daño a dichas rupturas, así como recoger los materiales o escombros que resulten de estos trabajos.**

**Asimismo, las dependencias o entidades de cualquier orden de gobierno que realicen rupturas en pavimentos, guarniciones y banquetas para la instalación, construcción, reparación o mantenimiento de la infraestructura o servicios públicos a su cargo, estarán obligadas a reparar el daño en los mismos términos previstos en este artículo.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO,** en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA  
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**